



# 162ª SESSÃO DO COMITÊ EXECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 18 a 22 de junho de 2018

Tema 6.1 da agenda provisória

CE162/24 11 de abril de 2018 Original: inglês

# MODIFICAÇÕES DO ESTATUTO E REGULAMENTO DO PESSOAL DA REPARTIÇÃO SANITÁRIA PAN-AMERICANA

#### Introdução

- 1. O Estatuto do Pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana (RSPA) pode ser aditado ou emendado pelo Conselho Diretor ou pela Conferência Sanitária Pan-Americana da Organização Pan-Americana da Saúde (OPAS) em conformidade com o artigo 12.1 do referido Estatuto.
- 2. De acordo com o artigo 020 do Regulamento do Pessoal, o Diretor pode introduzir emendas ao Regulamento, sujeitas à confirmação do Comitê Executivo da OPAS.
- 3. Desse modo, a Diretora submeterá à confirmação do Comitê Executivo, em sua 162ª sessão, as modificações do Regulamento do Pessoal por ela introduzidas desde a 160ª sessão do Comitê (anexo A).

#### Modificações do Regulamento do Pessoal

4. Essas modificações são propostas para manter a uniformidade das condições de emprego do pessoal da RSPA e dos organismos do regime comum das Nações Unidas bem como a compatibilidade com a Organização Mundial da Saúde (OMS), com base na experiência e em benefício de uma boa gestão dos recursos humanos.

#### Remuneração das categorias profissional e superior

5. A Assembleia Geral das Nações Unidas, em seu septuagésimo segundo período de sessões, aprovou a recomendação da Comissão de Administração Pública Internacional referente ao aumento de 0,97% da atual escala de salário-base/piso salarial para as categorias profissional e superior mediante o método padrão de consolidação, que consiste em aumentar o salário-base e reduzir proporcionalmente os pontos multiplicadores de ajustamento por lugar de exercício (ou seja, de acordo com o princípio "sem perdas nem ganhos"). Esse aumento entrou em vigor no dia 1º de janeiro de 2018. 1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolução A/RES/72/255 (2017) da Assembleia Geral das Nações Unidas.

6. Assim sendo, foram elaboradas as emendas correspondentes para o apêndice 1 do Regulamento do Pessoal, as quais constam do anexo B deste documento.

#### Remuneração do pessoal em cargos sem classificação e do Diretor

- 7. Devido à mudança do salário do pessoal das categorias profissional e superior, requer-se uma revisão semelhante dos salários correspondentes aos cargos de Diretor, Diretor Adjunto e Subdiretor.
- 8. Segundo o artigo 3.1 do Estatuto do Pessoal, o salário do Diretor é estabelecido pelo Comitê Executivo. A remuneração do Diretor Adjunto e do Subdiretor é determinada pelo Diretor da Repartição com a aprovação do Comitê Executivo.

#### Definições

9. O artigo 310.5.1 do Regulamento do Pessoal está sendo modificado para manter a uniformidade com a OMS e as Nações Unidas e para esclarecer que a determinação do estado de dependência de um cônjuge deve ser feita com base na renda total do cônjuge, incluindo pensões e outras rendas relacionadas à aposentadoria. Esse artigo também está sendo modificado para esclarecer que, para o pessoal de serviços gerais, o limite da renda do conjuge tem por base a escala em vigor no lugar de exercício do funcionário e não no lugar de trabalho do cônjuge.

#### Subsídio para educação

- 10. Com vistas a obter maior exatidão e uniformidade com a OMS, o artigo 350.1.1 do Regulamento do Pessoal foi modificado para eliminar a referência a um filho "dependente", conforme definido no artigo 310.5.2. No lugar, a redação sofreu emenda para que conste adequadamente que o subsídio para educação será pago a um "filho" conforme definido pela Repartição.
- 11. O artigo 350.1.3 foi modificado para corrigir a referência à quantia correspondente ao subsídio para educação.

#### Subvenção de instalação

- 12. Em consonância com a OMS, modifica-se o artigo 365.3.1 do Regulamento do Pessoal para permitir a recuperação de uma parcela proporcional do montante fixo da subvenção de instalação no caso de demissão de um funcionário por má conduta ou demissão sumária por má conduta grave dentro do período de um ano da data de sua nomeação ou transferência a um lugar de exercício.
- 13. Foram corrigidos os artigos 365.2.3 e 365.5 para eliminar alguns termos obsoletos (por exemplo, "subsídio por novo destino" por "subvenção de instalação").

#### Aumento salarial em um mesmo nível

- 14. O artigo 550.2.2 do Regulamento do Pessoal foi modificado para trocar o termo "depois" por "a partir de" a fim de esclarecer a classe à qual a regra se aplica.
- 15. Atualmente, o artigo 550.3 especifica que o pessoal de conferências (definido como intérpretes e outros contratados da área de idioma ou de outras áreas para trabalhar nas reuniões da OPAS) não cumpre os requisitos para receber aumento dentro do mesmo nível. Isso está em conformidade com o artigo 1320 do Regulamento do Pessoal, em que se estipula que a Repartição estabelecerá as condições de serviço para o pessoal de conferências sem seguir as demais disposições do Regulamento e do Estatuto do Pessoal da OPAS. Por conseguinte, a Repartição eliminou a referência a esses indivíduos nos artigos 550.3 e 1320 do Regulamento do Pessoal, as únicas duas ocasiões no Regulamento e no Estatuto do Pessoal em que esse grupo de profissionais é mencionado, e administrará os termos e condições dos contratos por meio do processo de compras da OPAS (conforme o mecanismo de contratos de serviço).

#### Licença especial

16. Para manter a uniformidade com a OMS, o artigo 650 do Regulamento do Pessoal, relativo à licença especial, foi modificado para combiná-lo com o artigo 655, relativo à licença sem remuneração, evitando, desse modo, a duplicação e a incerteza a respeito da aplicação do artigo adequado. O artigo 655 foi, portanto, eliminado.

#### Pedido de demissão

17. Em conformidade com a OMS, o artigo 1010.1 do Regulamento do Pessoal foi modificado para requerer que o pessoal com nomeação de prazo fixo ou nomeação temporária de mais de 60 dias em período probatório informe à Organização sua intenção de pedir demissão com pelo menos um mês de antecedência.

#### Pessoal de conferências e outros com contrato de curto prazo

18. Pelas razões explicadas no parágrafo 15 acima, modificou-se o artigo 1320 do Regulamento do Pessoal para eliminar a referência ao pessoal de conferências.

#### Repercussões financeiras

19. Estima-se que as repercussões financeiras associadas à recomendação da Comissão de Administração Pública Internacional sobre o aumento da escala de salários-base/piso salarial sejam aproximadamente US\$ 421.000 por ano, para todo o sistema, com relação aos pagamentos por desligamento constantes do artigo 380.2 do Regulamento do Pessoal.

## Ação pelo Comitê Executivo

20. Solicita-se que o Comitê Executivo examine as modificações do Regulamento e do Estatuto do Pessoal da RSPA constantes deste documento e considere a aprovação do projeto de resolução constante do Anexo C.

Anexos

#### Anexo A

Modificações do Regulamento do Pessoal da Repartição Pan-Americana Sanitária introduzidas pela Directora desde a 160ª sessão do Comitê Executivo (Texto em espanhol)

# TEXTO ANTERIOR TEXTO 310. DEFINICIONES 310. DEFINICIONES

**310.5** A los efectos de determinar las prestaciones establecidas en el Reglamento y salvo indicación en sentido contrario, se considerarán "familiares a cargo" de un funcionario:

**310.5.1** el cónyuge, siempre que el importe bruto de sus ingresos por ejercer un oficio, una profesión, una actividad comercial o industrial u otro empleo regular no exceda en el curso de un año civil de:

310.5.1.1 tratándose de un funcionario de la categoría profesional, el sueldo básico bruto correspondiente al nivel de entrada más bajo, dentro de la categoría de servicios generales, que esté vigente en el lugar donde trabaje el cónyuge del funcionario el 1 de enero del año en cuestión; sin embargo, tal límite no será inferior al sueldo correspondiente al nivel de entrada más bajo, dentro de la categoría de servicios generales, que esté vigente en la misma fecha para la ciudad considerada como base en el sistema de sueldos del personal profesional;

310.5.1.2 tratándose de un funcionario de la categoría de servicios generales, el sueldo básico bruto correspondiente al nivel de entrada más bajo dentro de la categoría de servicios generales vigente para el lugar en que trabaje el cónyuge del funcionario el 1 de enero del año en cuestión;

310.5 A los efectos de determinar las prestaciones establecidas en el Reglamento y salvo indicación en sentido contrario, se

**TEXTO NUEVO** 

considerarán "familiares a cargo" funcionario:

310.5.1 el cónyuge, siempre que el importe bruto de sus ingresos, de tenerlos, por ejercer un oficio, una profesión, una actividad comercial o industrial u otro empleo regular no excedan en el curso de un año civil-de:

un

**310.5.1.1** tratándose de un funcionario de la categoría profesional o superior, el sueldo básico bruto correspondiente al nivel de entrada más bajo, dentro de la categoría de servicios generales, que esté vigente en el lugar donde trabaje el cónyuge del funcionario el 1 de enero del año en cuestión; sin embargo, tal límite no será inferior al sueldo correspondiente al nivel de entrada más bajo, dentro de la categoría de servicios generales, que esté vigente en la misma fecha para la ciudad considerada como base en el sistema de sueldos del personal profesional, es decir, el primer escalón de la categoría G-2 en Nueva York:

310.5.1.2 tratándose de un funcionario de la categoría de servicios generales, el sueldo básico bruto correspondiente al nivel de entrada más bajo dentro de la categoría de servicios generales vigente en el lugar de servicio del funcionario para el lugar en que trabaje el cónyuge del funcionario el 1 de enero del año en cuestión;

#### 350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

\_\_\_

**350.1.1** el subsidio de educación se pagará a partir del año escolar en que el hijo a cargo, como se define en el artículo 310.5.2, cumpla los cinco años de edad o más al comienzo del año escolar, o cuando el hijo cumpla los cinco años dentro de los tres meses siguientes al comienzo del año escolar, siempre que se pueda comprobar que asiste a un programa de tiempo completo que como parte primordial de su currículo reúne los elementos básicos de la educación formal. El subsidio se extenderá hasta fines del año académico en que el hijo cumpla los 25 años de edad, complete cuatro años de estudios por encima del nivel secundario o reciba el primer diploma postsecundario, de estas condiciones la que se cumpla primero;

**350.1.3** el monto del subsidio de educación para cada hijo que reúna los requisitos será igual a un 75% de los gastos admisibles efectivamente realizados por el funcionario (es decir, los gastos directos reales del funcionario) hasta la cantidad máxima aplicable, según se especifica en el Apéndice 2 del presente Reglamento.

#### **TEXTO NUEVO**

#### 350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

...

**350.1.1** el subsidio de educación se pagará a partir del año escolar en que el hijo a cargo, como se define en el artículo 310.5.2 lo define la Oficina, cumpla los cinco años de edad o más al comienzo del año escolar, o cuando el hijo cumpla los cinco años dentro de los tres meses siguientes al comienzo del año escolar, siempre que se pueda comprobar que asiste a un programa de tiempo completo que como parte primordial de su currículo reúne los elementos básicos de la educación formal. El subsidio se extenderá hasta fines del año académico en que el hijo cumpla los 25 años de edad, complete cuatro años de estudios por encima del nivel secundario o reciba el primer diploma postsecundario, de estas condiciones la que se cumpla primero;

. . .

350.1.3 el monto del subsidio de educación para cada hijo que reúna los requisitos será igual a un 75% de los gastos admisibles efectivamente realizados por el funcionario (es decir, los gastos directos reales del funcionario) hasta la cantidad máxima aplicable, los montos del subsidio pagaderos conforme a lo previsto en el Reglamento se establecerán según se especifica en el Apéndice 2 del presente Reglamento y se aplicarán a los gastos directos de bolsillo en los cuales efectivamente incurra el funcionario.

#### **TEXTO NUEVO**

365. PRIMA DE INSTALACIÓN

#### 365. PRIMA DE INSTALACIÓN

. . .

365.2.3 con respecto a un hijo a cargo que estudia en un lugar distinto del lugar de destino, los viáticos, como se definen en el artículo 365.2.2, se pagan junto con el primer viaje de ida y vuelta al lugar de destino siempre y cuando el hijo resida junto con el funcionario en el lugar de destino durante las vacaciones escolares. Al cumplir los 21 años, los hijos ya no tienen derecho a este subsidio.

**365.3.1** La suma fija se recuperará en forma proporcional, de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina, si un miembro del personal dimite antes de transcurridos seis meses desde su nombramiento o reasignación.

365.2.3 con respecto a un hijo a cargo que estudia en un lugar distinto del lugar de destino, los viáticos, como se definen en el artículo 365.2.2, se pagan junto con el primer viaje de ida y vuelta al lugar de destino siempre y cuando el hijo resida junto con el funcionario en el lugar de destino durante las vacaciones escolares. Al cumplir los 21 años, los hijos ya no tienen derecho a este subsidio a prima de instalación.

365.3.1 La suma fija se recuperará en forma proporcional, de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina, si un miembro del personal dimite antes de transcurridos seis meses desde su nombramiento o reasignación o en el caso de destitución o de destitución sumaria por falta grave de conducta dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de su nombramiento o traslado a un lugar de destino.

**365.5** La prima de instalación no se pagará:

**365.5** La prima de instalación no se pagará:

550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO

**DEL MISMO GRADO** 

# 550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO

. . .

**550.2.2** de dos años de servicio a tiempo completo en las categorías de P-1 a P-5 después del escalón VII, P-6/D-1 después del escalón IV y D-2 después del escalón I;

**550.2.2** de dos años de servicio a tiempo completo en las categorías de P-1 a P-5 después a partir del escalón VII, P-6/D-1 después a partir del escalón IV y D-2 después a partir del escalón I;

**550.3** Esta norma se aplica al personal de las categorías profesional y superior de acuerdo con lo definido en los artículos 420.2 y 420.3. No se aplica a los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 y el personal que preste servicios a

**550.3** Esta norma se aplica al personal de las categorías profesional y superior de acuerdo con lo definido en los artículos 420.2 y 420.3. No se aplica a los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 y el personal que preste servicios a

conferencias y otros funcionarios de servicios con nombramientos de corta duración de conformidad con el artículo 1320, por ejemplo, traductores,

# editores, revisores e intérpretes. 650. LICENCIA ESPECIAL

Podrá concederse licencia especial con todo el sueldo, con una parte de él o sin sueldo a pedido de un funcionario durante el plazo y bajo las condiciones que la Oficina fije para tal fin. Esta licencia especial puede otorgarse para estudios o investigaciones que interesen a la Oficina o por otras razones importantes, incluidas el cuidado de un hijo, una enfermedad grave de un familiar o el fallecimiento de un familiar inmediato, aunque sin limitarse a ellas. El Director podrá, por propia iniciativa, conceder licencia especial con sueldo completo a un funcionario, si considera que ello redundará en beneficio de la Organización. Normalmente, esa licencia no se concederá mientras el interesado no hava utilizado en su totalidad la licencia anual acumulada, excepto cuando la licencia especial haya sido concedida para cuidar a un hijo, por una enfermedad grave de un familiar o por el fallecimiento de un familiar inmediato. No se perderá la continuidad en el servicio a raíz de períodos de licencia especial, los cuales se tendrán en cuenta a todos los efectos, salvo disposición expresa en contrario.

**650.1** La licencia administrativa es un tipo de licencia con goce del sueldo y de las prestaciones, sujeta a las condiciones que establezca la Oficina.

#### **TEXTO NUEVO**

conferencias y otros **ni a los** funcionarios de servicios con nombramientos de corta duración de conformidad con el artículo 1320<del>, por ejemplo, traductores, editores, revisores e intérpretes</del>.

#### 650. LICENCIA ESPECIAL

**650.1** Podrá concederse licencia especial con todo el sueldo, con una parte de él o sin sueldo a pedido de un funcionario durante el plazo y bajo las condiciones que la Oficina fije para tal fin con propósito de realizar estudios investigaciones que interesen a la Oficina o por otras razones importantes, incluidos asuntos familiares, de salud o personales. Esta licencia especial puede otorgarse para estudios o investigaciones que interesen a la Oficina o por otras razones importantes, incluidas el cuidado de un hijo, una enfermedad grave de un familiar o el fallecimiento de un familiar inmediato, aunque sin limitarse a ellas.

**650.2** El Director podrá, por propia iniciativa, conceder licencia especial con sueldo completo, **con una parte del sueldo o sin sueldo** a un funcionario, si considera que ello redundará en beneficio de la Organización.

650.3 La licencia especial normalmente se concede sin goce de sueldo por un período máximo de un año.

650.4 La licencia especial normalmente se concede una vez que el interesado ha utilizado la licencia anual en su totalidad.

650.5 No se perderá la continuidad en el servicio a raíz de períodos de licencia especial, los cuales se tendrán en cuenta a todos los efectos, salvo disposición expresa en contrario en el Reglamento del Personal.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
	650.6 Durante los períodos de licencia especial de más de 30 días con pago parcial del sueldo, el tiempo de servicio se acumula en la misma proporción que la tasa de pago parcial.
	650.7 Durante los períodos de licencia especial sin goce de sueldo de más de 30 días no se acumula tiempo de servicio respecto de licencia por enfermedad, licencia anual o licencia en el país de origen, aumento de sueldo, indemnización por rescisión del nombramiento ni prima de repatriación.
	650.8 Durante los períodos de licencia especial con sueldo completo o parcial, el funcionario y la Organización continuarán haciendo los aportes completos a la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el seguro de enfermedad del personal y el seguro de enfermedad y accidentes.
	650.9 Durante los períodos de licencia especial sin goce de sueldo, el funcionario podrá seguir participando en la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el seguro de enfermedad del personal y el seguro de enfermedad y accidentes si hace tanto los aportes correspondientes al propio funcionario como los aportes correspondientes a la Organización.
	650.10 El Director puede establecer otras condiciones para las licencias especiales.
	650.11 La licencia administrativa es un tipo de licencia con goce del sueldo y de las prestaciones, sujeta a las condiciones que establezca la Oficina. especial con sueldo completo que la Organización concede:

CE162/24 – ANEXO A							
TEVTO MIEMO							
TEXTO NUEVO							
<ul> <li>cuando es necesario cerrar una oficina debido a determinadas circunstancias (por ejemplo, por inclemencias del tiempo, disturbios civiles o mantenimiento del edificio).</li> </ul>							
<ul> <li>inmediatamente después de la contratación, el traslado y la separación del servicio de un funcionario, en las condiciones que fije la Oficina.</li> </ul>							
655. LICENCIA SIN SUELDO							
655.1 Podrá concederse a los miembros del personal licencia sin sueldo de un año de duración como máximo, excepto por las disposiciones establecidas en el artículo 655.3, por los motivos que normalmente dan derecho a licencia anual o a licencia por enfermedad, euando hayan agotado sus derechos por ambos							

**655.2** Durante el disfrute de licencia sin sueldo en virtud de lo dispuesto en el artículo 655.1, serán aplicables las condiciones siguientes:

conceptos.

- **655.2.1** el interesado dejará de estar protegido por los diversos seguros previstos en el presente Reglamento, a menos que abone su cuota y la de la Oficina al régimen de seguro que corresponda;
- **655.2.2** el período transcurrido computará a los efectos de la pensión, a menos que el miembro del personal abone su contribución y la de la Oficina a la Caja de Pensiones:
- **655.3** Los períodos de licencia sin sueldo de 30 días civiles o menos se computarán a los efectos de la licencia anual, el aumento dentro de un mismo grado, la duración del período de prueba,

- conceptos.
- 655.2 Durante el disfrute de licencia sin sueldo en virtud de lo dispuesto en el artículo 655.1, serán aplicables las condiciones siguientes:
  - 655.2.1 el interesado dejará de estar protegido por los diversos seguros previstos en el presente Reglamento, a menos que abone su cuota y la de la Oficina al régimen de seguro que corresponda;
  - 655.2.2 el período transcurrido no se computará a los efectos de la pensión, a menos que el miembro del personal abone su contribución y la de la Oficina a la Caja de Pensiones:
- 655.3 Los períodos de licencia sin sueldo de 30 días civiles o menos se computarán a los efectos de la licencia anual, el aumento dentro de un mismo grado, la duración del período de prueba,

la prima de repatriación, la indemnización por cese, la licencia en el país de origen y la prima por terminación del servicio, excepto lo dispuesto en el artículo 655.2.

**655.4** Los períodos de licencia sin sueldo de más de 30 días civiles no se computarán a los efectos estipulados en el artículo 655.3 desde la fecha de comienzo de la licencia sin sueldo, excepto lo dispuesto en el artículo 655.2 y 655.6.

655.5 Si la duración del período de licencia sin sueldo excede de la tercera parte del año escolar de un hijo por el cual el funcionario tiene derecho a percibir subsidio de educación, el importe de dicho subsidio se reducirá proporcionalmente y los gastos de viaje de ese hijo se dejarán de abonar.

655.6 El Director puede conceder una licencia sin sueldo a fin de obtener la pensión a aquellos funcionarios a los que les faltan dos años o menos para llegar a la edad de jubilación anticipada, según la definición de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y han acumulado 25 años de prestación de servicios, o que ya han superado esa edad y les faltan dos años o menos para cumplir los 25 años de prestación de servicios.

#### 1010. DIMISIÓN

1010.1 Con sujeción a las disposiciones del artículo 1010.2, los miembros del personal contratados por un año o más podrán presentar su dimisión dando aviso con tres meses de antelación. Los que hayan sido contratados por un período más corto, darán el aviso con la antelación prevista en su contrato. La Oficina podrá, si lo estima oportuno, reducir o suprimir el plazo de aviso establecido.

#### **TEXTO NUEVO**

la prima de repatriación, la indemnización por cese, la licencia en el país de origen y la prima por terminación del servicio, excepto lo dispuesto en el artículo 655.2.

655.4 Los períodos de licencia sin sueldo de más de 30 días civiles no se computarán a los efectos estipulados en el artículo 655.3 desde la fecha de comienzo de la licencia sin sueldo, excepto lo dispuesto en el artículo 655.2 y 655.6.

655.5 Si la duración del período de licencia sin sueldo excede de la tercera parte del año escolar de un hijo por el cual el funcionario tiene derecho a percibir subsidio de educación, el importe de dicho subsidio se reducirá proporcionalmente y los gastos de viaje de ese hijo se dejarán de abonar.

655.6 El Director puede conceder una licencia sin sueldo a fin de obtener la pensión a aquellos funcionarios a los que les faltan dos años o menos para llegar a la edad de jubilación anticipada, según la definición de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y han acumulado 25 años de prestación de servicios, o que ya han superado esa edad y les faltan dos años o menos para cumplir los 25 años de prestación de servicios.

#### 1010. DIMISIÓN

1010.1 Con sujeción a las disposiciones del artículo 1010.2, los miembros del personal contratados por un año o más podrán presentar su dimisión dando aviso con tres meses de antelación. Los **funcionarios** nombramientos a plazo fijo o temporales de más de 60 días que estén en el período de presentar prueba podrán su dimisión notificándola con un mes de antelación. Los funcionarios con nombramiento temporal Los

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO				
	que hayan sido contratados por un período más				
	corto, darán el aviso con la antelación prevista en				
	las condiciones de su contrato. La Oficina podrá,				
	si lo estima oportuno, reducir o suprimir el plazo				
	de aviso establecido.				
1320. PERSONAL DE CONFERENCIAS Y	1320. PERSONAL DE CONFERENCIAS Y				
PERSONAL CON CONTRATO A CORTO	PERSONAL CON CONTRATO A CORTO				
PLAZO	PLAZO (60 DÍAS O MENOS)				
La Oficina podrá fijar las condiciones de servicio	La Oficina podrá fijar las condiciones de servicio				
para el personal de conferencias y para el personal	para <del>el personal de conferencias y para e</del> l personal				
con contrataciones temporales de 60 días de	con contrataciones temporales de 60 días de				
duración o menos, sin atenerse a las demás	duración o menos, sin atenerse a las demás				
disposiciones del presente Reglamento.	disposiciones del presente Reglamento.				

Anexo B
Apêndice 1 do Regulamento do Pessoal

# ESCALA SALARIAL PARA AS CATEGORIAS PROFISSIONAL E SUPERIOR: SALÁRIO ANUAL BRUTO E EQUIVALENTE LÍQUIDO APÓS A DEDUÇÃO DAS CONTRIBUIÇÕES DO PESSOAL (EM DÓLARES DOS ESTADOS UNIDOS)

(em vigor a partir de 1º de janeiro de 2018)

#### Classe

Nivel		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
D-2	Gross	140 984	144 059	147 133	150 223	153 488	156 750	160 011	163 273	166 535	169 795	_	_	
	Net	108 189	110 341	112 493	114 647	116 802	118 955	121 107	123 260	125 413	127 565	_	_	_
D-1	Gross	126 150	128 851	131 554	134 257	136 951	139 654	142 356	145 053	147 757	150 483	153 347	156 209	159 074
	Net	97 805	99 696	101 588	103 480	105 366	107 258	109 149	111 037	112 930	114 819	116 709	118 598	120 489
P-5	Gross	108 633	110 930	113 230	115 524	117 824	120 119	122 420	124 716	127 013	129 310	131 609	133 903	136 203
	Net	85 543	87 151	88 761	90 367	91 977	93 583	95 194	96 801	98 409	100 017	101 626	103 232	104 842
P-4	Gross	89 253	91 295	93 337	95 379	97 421	99 462	101 636	103 853	106 069	108 284	110 506	112 717	114 936
	Net	71 332	72 884	74 436	75 988	77 540	79 091	80 645	82 197	83 748	85 299	86 854	88 402	89 955
P-3	Gross	73 225	75 114	77 005	78 893	80 784	82 674	84 563	86 457	88 345	90 234	92 128	94 016	95 908
	Net	59 151	60 587	62 024	63 459	64 896	66 332	67 768	69 207	70 642	72 078	73 517	74 952	76 390
P-2	Gross	56 542	58 233	59 922	61 612	63 304	64 996	66 688	68 375	70 067	71 757	73 446	75 139	76 828
	Net	46 472	47 757	49 041	50 325	51 611	52 897	54 183	55 465	56 751	58 035	59 319	60 606	61 889
P-1	Gross	43 792	45 106	46 419	47 734	49 046	50 395	51 829	53 264	54 699	56 134	57 568	59 001	60 437
	Net	36 347	37 438	38 528	39 619	40 708	41 800	42 890	43 981	45 071	46 162	47 252	48 341	49 432

<sup>&</sup>lt;sup>a</sup> O período normal para a ascensão entre as classes consecutivas de um mesmo nível é de um ano, exceto nas classes sombreadas e m cinza em cada nível, que exigem um período de serviço de dois anos na classe anterior.

## PONTOS DE PROTEÇÃO DA RENDA DO PESSOAL COM SALÁRIOS QUE SUPERAM O MÁXIMO NA ESCALA SALARIAL UNIFICADA

(em vigor a partir de 1º de janeiro de 2018)

(Dólares dos Estados Unidos)

Nível		Ponto de proteção da renda 1	Ponto de proteção da renda 2		
P-4	Gross	117 154	119 373		
	Net	91 508	93 061		
P-3	Gross	97 796	99 686		
	Net	77 825	79 261		
P-2	Gross	78 520	_		
	Net	63 175	_		
P-1	Gross	61 871	_		
	Net	50 522	_		





# 162ª SESSÃO DO COMITÊ EXECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 18 a 22 de junho de 2018

CE162/24 Anexo C Original: inglês

# PROJETO DE RESOLUÇÃO

## MODIFICAÇÕES DO REGULAMENTO E ESTATUTO DO PESSOAL DA RSPA

## A 162ª SESSÃO DO COMITÊ EXECUTIVO,

- (PP1) Tendo considerado as emendas ao Regulamento do Pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana apresentadas pela Diretora no Anexo A do Documento CE162/24;
- (PP2) Levando em consideração as ações da Septuagésima Primeira Assembleia Mundial da Saúde com respeito à remuneração dos Diretores Regionais, Diretores-Gerais Adjuntos e Diretor-General Adjunto com base na aprovação pela Assembleia Geral das Nações Unidas da escala modificada de salário base/piso para a categoria profissional e categorias superiores;
- (PP3) Tendo em mente as disposições do Artigo 020 do Regulamento do Pessoal e do Artigo 3.1 do Estatuto do Pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana; e
- (PP4) Reconhecendo a necessidade de uniformidade nas condições de emprego do pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana e das Agências do Sistema Comum das Nações Unidas,

#### **RESOLVE:**

(OP)1. Confirmar, de acordo com o Artigo 020 do Regulamento do Pessoal, as emendas ao Regulamento do Pessoal efetuadas pela Diretora com vigência a partir de 1º de julho de 2018 com respeito a definições, subsídio de educação, subsídio de instalação, aumento dentro do mesmo grau, licença especial, renúncia e pessoal de conferências e outros funcionários de curto prazo.

(OP)2. Fixar o salário anual do Subdiretor da Repartição Sanitária Pan-Americana, a partir de 1º de janeiro de 2018, em US\$ 174.777¹ antes das avaliações do pessoal, resultando em um salário modificado líquido de \$130.853.

(OP)3. Fixar o salário anual do Diretor Adjunto da Repartição Sanitária Pan-Americana, a partir de 1º de janeiro de 2018, em \$176.292 antes das avaliações do pessoal, resultando em um salário modificado líquido de \$131.853.

(OP)4. Fixar o salário anual do Diretor da Repartição Sanitária Pan-Americana, a partir de 1º de janeiro de 2018, em \$194.329 antes das avaliações do pessoal, resultando em um salário modificado líquido de \$143.757.

Apêndice

-

A menos que indicado de outra forma, todos os valores monetários neste documento são expressos em dólares dos Estados Unidos.

#### **Apéndice**

# MODIFICAÇÕES DO REGULAMENTO DO PESSOAL DA REPARTIÇÃO SANITÁRIA PAN-AMERICANA

(Texto em español)

#### 310. DEFINICIONES

. . .

- **310.5** A los efectos de determinar las prestaciones establecidas en el Reglamento y salvo indicación en sentido contrario, se considerarán "familiares a cargo" de un funcionario:
  - **310.5.1** el cónyuge, siempre que sus ingresos, de tenerlos, no excedan en el curso de un año civil:
    - **310.5.1.1** tratándose de un funcionario de la categoría profesional o superior, el sueldo básico bruto correspondiente al nivel de entrada más bajo, dentro de la categoría de servicios generales, que esté vigente en el lugar donde trabaje el cónyuge del funcionario el 1 de enero del año en cuestión para la ciudad considerada como base en el sistema de sueldos del personal profesional, **es** decir, el primer escalón de la categoría G-2 en Nueva York;
    - **310.5.1.2** tratándose de un funcionario de la categoría de servicios generales, el sueldo básico bruto correspondiente al nivel de entrada más bajo dentro de la categoría de servicios generales vigente en el lugar de servicio del funcionario el 1 de enero del año en cuestión;

#### 350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

. . .

**350.1.1** el subsidio de educación se pagará a partir del año escolar en que el hijo, como lo define la Oficina, cumpla los cinco años de edad o más al comienzo del año escolar, o cuando el hijo cumpla los cinco años dentro de los tres meses siguientes al comienzo del año escolar, siempre que se pueda comprobar que asiste a un programa de tiempo completo que como parte primordial de su currículo reúne los elementos básicos de la educación formal. El subsidio se extenderá hasta fines del año académico en que el hijo cumpla los 25 años de edad, complete cuatro años de estudios por encima del nivel secundario o reciba el primer diploma postsecundario, de estas condiciones la que se cumpla primero;

...

**350.1.3** los montos del subsidio pagaderos conforme a lo previsto en el Reglamento se establecerán según se especifica en el Apéndice 2 del presente Reglamento y se aplicarán a los gastos directos de bolsillo en los cuales efectivamente incurra el funcionario.

#### 365. PRIMA DE INSTALACIÓN

...

- **365.2.3** con respecto a un hijo a cargo que estudia en un lugar distinto del lugar de destino, los viáticos, como se definen en el artículo 365.2.2, se pagan junto con el primer viaje de ida y vuelta al lugar de destino siempre y cuando el hijo resida junto con el funcionario en el lugar de destino durante las vacaciones escolares. Al cumplir los 21 años, los hijos ya no tienen derecho a prima de instalación.
- **365.3.1** La suma fija se recuperará en forma proporcional, de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina, si un miembro del personal dimite antes de transcurridos seis meses desde su nombramiento o reasignación o en el caso de destitución o de destitución sumaria por falta grave de conducta dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de su nombramiento o traslado a un lugar de destino.

• • •

**365.5** La prima de instalación no se pagará:

#### 550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO

. . .

**550.2.2** de dos años de servicio a tiempo completo en las categorías de P-1 a P-5 a partir del escalón VII, P-6/D-1 a partir del escalón IV y D-2 a partir del escalón I;

. . .

**550.3** Esta norma se aplica al personal de las categorías profesional y superior de acuerdo con lo definido en los artículos 420.2 y 420.3. No se aplica a los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 ni a los funcionarios de servicios con nombramientos de corta duración de conformidad con el artículo 1320.

#### 650. LICENCIA ESPECIAL

- **650.1** Podrá concederse licencia especial con todo el sueldo, con una parte de él o sin sueldo a pedido de un funcionario durante el plazo y bajo las condiciones que la Oficina fije para tal fin con el propósito de realizar estudios o investigaciones que interesen a la Oficina o por otras razones importantes, incluidos asuntos familiares, de salud o personales.
- **650.2** El Director podrá, por propia iniciativa, conceder licencia especial con sueldo completo, con una parte del sueldo o sin sueldo a un funcionario, si considera que ello redundará en beneficio de la Organización.
- **650.3** La licencia especial normalmente se concede sin goce de sueldo por un período máximo de un año.

- **650.4** La licencia especial normalmente se concede una vez que el interesado ha utilizado la licencia anual en su totalidad.
- **650.5** No se perderá la continuidad en el servicio a raíz de períodos de licencia especial, los cuales se tendrán en cuenta a todos los efectos, salvo disposición expresa en contrario en el Reglamento del Personal.
- **650.6** Durante los períodos de licencia especial de más de 30 días con pago parcial del sueldo, el tiempo de servicio se acumula en la misma proporción que la tasa de pago parcial.
- **650.7** Durante los períodos de licencia especial sin goce de sueldo de más de 30 días no se acumula tiempo de servicio respecto de licencia por enfermedad, licencia anual o licencia en el país de origen, aumento de sueldo, indemnización por rescisión del nombramiento ni prima de repatriación.
- **650.8** Durante los períodos de licencia especial con sueldo completo o parcial, el funcionario y la Organización continuarán haciendo los aportes completos a la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el seguro de enfermedad del personal y el seguro de enfermedad y accidentes.
- **650.9** Durante los períodos de licencia especial sin goce de sueldo, el funcionario podrá seguir participando en la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el seguro de enfermedad del personal y el seguro de enfermedad y accidentes si hace tanto los aportes correspondientes al propio funcionario como los aportes correspondientes a la Organización.
- **650.10** El Director puede establecer otras condiciones para las licencias especiales.
- **650.11** La licencia administrativa es un tipo de licencia especial con sueldo completo que la Organización concede:
  - cuando es necesario cerrar una oficina debido a determinadas circunstancias (por ejemplo, por inclemencias del tiempo, disturbios civiles o mantenimiento del edificio).
  - inmediatamente después de la contratación, el traslado y la separación del servicio de un funcionario, en las condiciones que fije la Oficina.

#### 1010. DIMISIÓN

1010.1 Con sujeción a las disposiciones del artículo 1010.2, los miembros del personal contratados por un año o más podrán presentar su dimisión dando aviso con tres meses de antelación. Los funcionarios con nombramientos a plazo fijo o temporales de más de 60 días que estén en el período de prueba podrán presentar su dimisión notificándola con un mes de antelación. Los funcionarios con nombramiento temporal que hayan sido contratados por un período más corto darán el aviso con la antelación prevista en las condiciones de su contrato. La Oficina podrá, si lo estima oportuno, reducir o suprimir el plazo de aviso establecido.

#### 1320. PERSONAL CON CONTRATO A CORTO PLAZO (60 DÍAS O MENOS)

La Oficina podrá fijar las condiciones de servicio para el personal con contrataciones temporales de 60 días de duración o menos, sin atenerse a las demás disposiciones del presente Reglamento.





CE162/24 Anexo D

## Relatório sobre as Repercussões Financeiras e Administrativas do Projeto de Resolução para a Repartição

- **1. Tema da agenda:** 6.1 Modificações do Regulamento e Estatuto do Pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana
- 2. Vínculo com o Programa e Orçamento da OPAS 2018-2019:
  - a) Categorias:
    - b) Liderança, Governança e Funções Habilitadoras
  - c) Áreas programáticas e resultados:
    - d) 6.4 Gestão e Administração
    - e) 6.4.2 Gestão e coordenação eficaz e eficiente de recursos humanos implementada

#### 3. Repercussões financeiras:

a) Custo total estimado da aplicação da resolução no período de vigência (inclui os gastos correspondentes a pessoal e atividades):

As repercussões financeiras associadas à recomendação da Comissão sobre um aumento da escala profissional de salário base/piso foram calculadas em US\$ 421.000 por ano, em todo o sistema das Nações Unidas, com relação aos pagamentos por desligamento constantes do artigo 380.2 do Regulamento do Pessoal.

b) Custo estimado para o biênio 2018-2019 (inclui os gastos correspondentes a pessoal e atividades):

Insignificante.

c) Do custo estimado indicado em (b), que parcela pode ser absorvida pelas atuais atividades programáticas?

Todos os custos estão absorvidos nos custos totais orçados para os cargos profissionais das Nações Unidas.

#### 4. Repercussões administrativas:

a) Níveis da Organização em que seriam tomadas medidas:

Não aplicável.

b) Necessidades adicionais de pessoal (no equivalente a cargos a tempo integral, incluindo o perfil do pessoal):

Não aplicável.

c) Prazos (prazos amplos para as atividades de aplicação e avaliação):

As mudanças do Regulamento do Pessoal seriam implementadas a partir de 1º de julho de 2018, com sua aprovação pela 162ª Sessão do Comitê Executivo da OPAS.





CE162/24 Anexo E

# FORMULÁRIO ANALÍTICO PARA VINCULAR OS TEMAS DA AGENDA AOS MANDATOS INSTITUCIONAIS

- **1. Tema da agenda:** 6.1 Modificações do Regulamento e Estatuto do Pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana
- 2. Unidade responsável: Gestão de Recursos Humanos
- **3. Preparado por:** Cynthia Rowe, Especialista, Recursos Humanos
- 4. Vínculo entre este tema e a <u>Agenda de Saúde Sustentável para as Américas 2018-2030</u>: Não aplicável.
- 5. Vínculo entre este tema e o <u>Plano Estratégico da Organização Pan-Americana da Saúde 2014-2019 (modificado):</u>

Categoria 6.4, Gestão e Administração.

- **6.** Lista de centros colaboradores e instituições nacionais vinculados a este tema: Não aplicável.
- 7. Práticas ótimas nesta área e exemplos de países da Região das Américas:

As modificações no Regulamento do Pessoal são propostas a bem da coerência com as decisões tomadas na 72ª Sessão da Assembleia Geral das Nações Unidas e a Organização Mundial da Saúde, e no interesse das boas práticas de gestão de recursos humanos.

8. Repercussões financeiras do tema:

Mínimas. Os custos são absorvidos pelos custos totais orçados para os cargos profissionais das Nações Unidas.

- - -